

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales decretos

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad Me ha presentado D. Eugenio Montero Rios, Presidente del Senado ex Ministro de la Corona y Senador vitalicio; quedando altamente satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Julián Calleja y Sánchez, Senador del Reino, Jefe superior de Administración y Catedrático de la Facultad de Medicina;

Vengo en nombrarle Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

(Gaceta 15 de Diciembre 94.)

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

(Continuación)

13. Triangulación de los polígonos regulares.—Áreas de los polígonos.

14. Dividir una recta en partes iguales y proporcionales.—Hallar una tercera proporcional á dos rectas dadas.—Construir un polígono semejante á otro lado.

15. Circunferencia y círculo.—Propiedades de las cuerdas.—Relación entre las

cuerdas y los arcos y sus distancias al centro.—Tangentes.

16. Razón de la circunferencia; al diámetro.—Líneas proporcionales en el círculo.—Problemas relativos á la circunferencia.

17. Planos en sus diferentes posiciones.—Rectas y planos perpendiculares.—Rectas y planos paralelos.—Caras y aristas.—Ángulos diedros; su medida.

18. Poliedros.—Propiedades de los ángulos poliedros.—Poliedro convexo.—Idem cóncavo.—Poliedros regulares é irregulares.—Nombre de los poliedros según el número y formas de sus caras.

19. Qué es una pirámide.—Pirámide regular ó irregular.—Base, vértice, altura.—Apotema.—Clasificación.

20. Pirámide truncada.—Cálculo de la altura de una pirámide.

21. Aqué se da el nombre de prisma.—Prismas regulares é irregulares.—Prismas triangulares, cuadrangulares, etcétera.—Paralelepípedos.—Cubo.

22. Cono, cilindro, esfera.—Propiedades del cono.

23. Cilindro.—Esfera.—Centro, radio, diámetro, eje, polos.—Secciones y planos de la esfera.—Propiedades de la esfera.

24. Unidad de volumen.—Volumen del prisma.—Comparación de los volúmenes de los paralelepípedos.

25. Aplicación de la Geometría al dibujo lineal y de adorno.—Combinar líneas perpendiculares y paralelas.—Dibujo de grecas, entrelazados y arabescos.

26. Trazado de arcos de círculo.—Dibujar toda clase de arcos.—Trazado de molduras, festones, etc.—División de la circunferencia.—Dibujar estrellas de diferentes clases.

27. Aplicación de la Geometría al corte de patrones para prendas de uso común.—Aplicación de la escala geométrica al corte.—Escala de proporción.—Cuadrícula.

28. Qué uso se hace en la práctica de los conocimientos geométricos al cortar y preparar una prenda de vestir.—Útiles necesarios para el corte de patrones.—Diversos métodos de corte y bases principales de algunos de ellos.

29. Diversos procedimientos que pueden emplearse para ampliar un dibujo ó patrón.—Idem para disminuirlo proporcionalmente.—Modo de adaptar los patrones á todos los talles.

30. Cuántas medidas y de qué modo deben tomarse para el corte y confección de un cuerpo redondo ó chaqueta.—Trazado del patrón según las medidas y el método del corte.

31. Diferentes conformaciones del busto.—Prueba y arreglo del cuerpo del vestido.—Modo de armarle.

32. Método y procedimiento para la enseñanza del corte y la confección en las Escuelas de niñas.—Utilidad de esta enseñanza.

33. Método y procedimiento para la enseñanza de la Geometría en las Escuelas de niñas.—Forma que debe darse á esta enseñanza.

Elementos de Geografía é Historia y Nociones de Geografía é Historia de España (1).

GEOGRAFÍA

1. Definición etimológica de la Geografía: explicación del objeto de esta ciencia y su división en vista de éste.—Importancia en general de su estudio é interés relativo de cada una de sus partes en la Escuela primaria superior.—Relaciones de la Geografía con otras ciencias.

2. Noticia del Sol: su volumen, naturaleza y distancia á la Tierra.—Movimientos del Sol.

3. Las nebulosas.—La vía láctea.—Las principales constelaciones.—Estrellas fugaces y bólidos.—La luz zodiacal.

4. Idem general del sistema planetario.—Breve noticia de cada uno de los planetas.—Los cometas.

5. Los satélites.—La Luna: su naturaleza y dimensiones.—Explicación detenida de sus fases y de los eclipses.

6. La Tierra en su relación con el Sol.—Determinar el curso aparente de ese astro por la observación directa y por la inspección de la sombra de un gnomon.—Puntos cardinales.—Movimientos de la Tierra: pruebas.

7. Determinación del mediodía: el ecuador, los paralelos y los meridianos;

(1) Los temas de Geografía son comunes para los Maestros y para las Maestras. Los de Historia son distintos, por abarcar los primeros los elementos de Historia universal, limitándose los segundos á la de España, según los programas de la enseñanza en las Escuelas Normales de cada sexo. Unos y otros llevan numeración correlativa con los de Geografía, á fin de que puedan aplicarse según los casos.

su representación sobre el globo terrestre: longitud y latitud; diferencia de horas entre distintos puntos de la tierra.—Problemas que pueden resolverse sobre la esfera.

8. Revolución anual de la Tierra alrededor del Sol: la Eclíptica; inclinación del eje de la Tierra con relación á la órbita que traza en el espacio; sus posiciones respecto á la entrada de cada una de las estaciones.—Partes de la órbita que la Tierra recorre en cada una.

9. Efectos de los movimientos de la Tierra en los diversos lugares del globo; divisiones principales de los habitantes desde este punto de vista: zonas, sus límites; los trópicos y los círculos polares.

10. Medidas del tiempo: el día, la semana, el mes, el año, etc.—El calendario romano.—Reformas juliana y gregoriana.

11. Accidentes geográficos relativos á la configuración del terreno explicando cómo se cree que han llegado á formarse.—Ejemplos y citas á propósito para facilitar su inteligencia á los niños.—Influjo que pueda ejercer la orografía de un país.

12. Circulación de las aguas sobre la superficie terrestre.—Papel que en ella desempeñan las desigualdades del suelo.—Distribución de las aguas de lluvia: los ríos y los lagos.—Los lagos salados y los mares: naturaleza del agua y del fondo del mar.—Las costas,

13. Los mares; causas de los movimientos de sus aguas.—Explicación del oleaje, las mareas y las corrientes.

14. La atmósfera; influencia que ejerce en la vida.—Presión y temperatura del aire.—Causas generales que producen los vientos y clases de éstos.

15. Humedad atmosférica: la evaporación y la condensación como fenómenos que explican el tránsito del agua por la atmósfera y su llegada á las tierras.—Explicación concreta de los meteoros acuosos.

16. Electricidad atmosférica: las tempestades.—Explicación concreta de los meteoros.—Igneos y lumínicos.

17. La tierra en su conjunto: forma de la tierra: pruebas. La corteza terrestre: cómo se cree que ha podido formarse.—Actividad interior del globo: opiniones sobre este punto.—Explicación de los volcanes y los terremotos.

18. Razas principales en que se clasi-

(1) Véase el BOLETIN núm. 301.

flecan los habitantes del globo y distribución de las mismas.—Lenguas y religiones.

19. Idea general del Estado y de los poderes públicos.—Explicación en su vista de las diversas formas del gobierno.

20. Demarcación del antiguo continente, observando los rasgos más característicos de su contorno: mediterráneos, golfos, penínsulas, islas, cabos, etc.

21. Explicar la distribución de las tierras y los mares en el globo.—Demarcación del nuevo continente observando los rasgos más notables de su contorno: mediterráneos, golfos, penínsulas, islas, cabos, etc.

22. Orografía é Hidrografía de Europa, explicando sólo las montañas que sirven de límite á las grandes regiones y río principal de cada región.

23. Orografía é Hidrografía de Asia, explicando sólo las montañas que sirven de límite á las grandes regiones y río principal de cada una.

24. Orografía é Hidrografía de Africa, explicando sólo las montañas que sirven de límite á las grandes regiones y río principal de cada región; los grandes lagos.

25. Orografía é Hidrografía de América, explicando sólo las montañas que sirven de límite á las grandes regiones y río principal de cada región; los grandes lagos.

26. Geografía política de Europa: las naciones del Mediodía de Europa, deteniéndose principalmente en las de raza latina y señalando sus regiones históricas más notables.

27. Geografía política de las naciones del Centro de Europa, deteniéndose principalmente en Bélgica, Holanda y Alemania.

28. Geografía política de las naciones del Norte de Europa, deteniéndose principalmente en Inglaterra.

29. Geografía política del Asia.

30. Geografía política del Africa.

31. Geografía política de la América del Norte y de la Central.

32. Geografía política de la América Meridional.

33. División que hacen los geógrafos de la Oceanía.—Indicación de los principales archipiélagos.—Breve noticia política de las posesiones europeas, particularmente de la Nueva Holanda.

34. Poder colonial de las naciones modernas, principalmente el de Inglaterra, España y Portugal.

ELEMENTOS DE HISTORIA

(PARA LAS ESCUELAS DE NIÑOS)

35. Historia: concepto y elementos.—Los hechos humanos: la civilización; su marcha.—Clasificación de la Historia desde diversos puntos de vista.—Fuentes históricas.

36. Tiempos históricos: su división.—Oriente.—Cusitas y Semitas; Arias; mongoles.—Noticia sumaria acerca del carácter y rasgos fundamentales de los pueblos comprendidos en cada uno de aquellos grupos.

37. Grecia: Geografía.—Carácter de la civilización helénica.—Períodos históricos.—Atenas y Esparta; hechos principales.—Imperio Macedónico y su desmembración.

38. Roma: Geografía, orígenes y pobladores.—Carácter del pueblo romano; períodos de su historia.—Monarquía; ins-

tituciones políticas y religiosas de este período; acontecimientos principales atribuidos á cada uno de los reyes y su representación histórica.

39. República romana: carácter de este período.—Acontecimientos principales de las luchas entre patricios y plebeyos, y de las guerras exteriores para el engrandecimiento de Roma.—Guerras púnicas.—Las Guerras civiles: Mario y Sila, los Triunviratos.

40. España.—Primeros pobladores y colonizadores.—Luchas con los cartagineses hasta la segunda guerra púnica.—Alianzas y guerras con los romanos hasta la completa sumisión de España á este pueblo.

41. El Imperio Romano: carácter de este período; nuevos elementos que deben considerarse; Momentos principales del mismo período que señalan la decadencia de la organización republicana y el avance de los bárbaros.

42. El cristianismo.—Nuestro Señor Jesucristo y los Apóstoles.—La doctrina cristiana y su influencia desde el punto de vista de la transformación moral de la Sociedad.—La Iglesia en los primeros siglos.—Persecuciones.—Constantino.

43. Estado de Europa después de la paz con la Iglesia.—Conversión de los pueblos del Norte al cristianismo.

44. España durante el imperio romano hasta la destrucción del de Occidente.—Organización política administrativa.—Civilización de España en este tiempo: lengua, agricultura, Industria y artes.—Ciudades y monumentos más notables.—Escritores paganos.—Escritores cristianos.

45. Edad Media: elementos que entran en ella.—Principales agrupaciones de pueblos bárbaros, y especialmente de los germanos: carácter y vida de estos pueblos.—Invasiones; territorios que ocuparon y nacionalidades que empiezan á formarse.

46. Italia: los hérulos, los ortogodos.—El Exarcado de Rávena; los lombardos hasta Carlo-Magno.

47. España.—Elementos que deben considerarse en la Historia de España durante la dominación visigoda.—El pueblo visigodo y el pueblo latino.—Los judíos.—Códigos de este tiempo.—Hechos principales en que se manifiesta el progreso hacia la unidad religiosa y política.—Leovigildo.—Recaredo.—San Isidro.—Los concilios de Toledo.—Preponderancia del elemento latino.—Sucesores de Recaredo.—Decadencia y ruina de la monarquía visigoda.

48. Francia: dinastía merovingia: acontecimientos principales.—Los Mayordomos de Palacio.—Carlo Magno: su representación histórica; sus conquistas; extensión de su imperio.

49. Inglaterra: los anglos y sajones: la heptarquía.—Luchas con los bretones.—Los daneses.—Hechos hasta Guillermo el Conquistador.—Los normandos: sus expediciones.

50. El Imperio de Oriente.—Conquistas de Justiniano; influjo de este Emperador en el Derecho.—Cisma de Oriente.

51. Los árabes.—Mahoma: el Corán.—Conquistas en Oriente y Occidente.—Invasión árabe en España: los judíos, los mahometanos y los berberiscos.—Conquista de España.—El emirato.

52. Califato de Córdoba.—Abderramán I.—Apogeo.—Abderramán II.—De-

cadencia: Almanzor.—Cultura del Califato: monumentos más notables.

53. Principales reinos que se formaron en España después de la destrucción del califato.—Los almoravides, los almohades y los benemerines: hechos principales en relación con los reinos cristianos.

54. Alemania é Italia: el Papado y el Imperio.—Güelfos y gibelinos: indicación de los acontecimientos más importantes.

55. Francia é Inglaterra: hechos principales.—La Carta Magna.—La guerra de los cien años.—Las heregías.—El cisma de Occidente.

56. España.—Principio de la reconquista.—Orígenes y vicisitudes de los estados cristianos de Asturias, Galicia, Castilla y León, hasta Fernando III el Santo.

57. España.—Reyes de Castilla y hechos más culminantes desde Fernando III hasta que se realiza de nuevo la unidad nacional en los Reyes Católicos.

58. Las Cruzadas: sus causas; acontecimientos principales; sus resultados y su influjo en la civilización y progresos humanos.

59. El Feudalismo.—La Escolástica.—Las Ordenes religiosas.—El movimiento municipal, el arte y el comercio en la Edad Media.

60. España.—Reino de Navarra.—Origen y vicisitudes de este Estado hasta su incorporación á la corona de Castilla.

61. España.—Reino de Aragón; condado de Barcelona.—Origen y vicisitudes de estos Estados hasta su reunión.

62. Unión de Cataluña y Aragón.—Jaime el Conquistador y Pedro III el Grande.—Expedición de catalanes y aragoneses á Levante; Pedro IV y el privilegio de la Unión.

63. El compromiso de Caspe y la dinastía castellana en Aragón.

64. España.—Instituciones políticas durante la Edad Media.—Los fueros municipales.—Las Ordenes religiosas.—Las Ordenes militares.

65. España.—Las ciencias y la literatura y las bellas artes en los siglos XIV y XV.—Las Catedrales.—Las Universidades.—La agricultura y la industria en la misma época.

66. Lengua, literatura, legislación y monumentos de Aragón y Cataluña durante la Edad Media.

67. Edad moderna: antecedentes.—Los grandes inventos y los descubrimientos geográficos.—El Renacimiento.—Las monarquías absolutas.—La reforma religiosa; sus causas y su influencia en la vida de los pueblos europeos.

68. Principales colonizadores y conquistadores de América.—Consecuencias que aquel descubrimiento produjo para España.

69. Monarcas que inauguran el siglo XVI: su importancia y representación histórica.—Carlos V y Francisco I.—Paz de Amburgo.

70. La contrarreforma: Felipe II é Isabel de Inglaterra.—Los Países Bajos: los Jesuitas.—El Concilio de Trento.

71. Guerra de los treinta años: sus principales períodos y hechos: tratado de Westfalia: la libertad religiosa y el equilibrio europeo.

72. España.—Principales acontecimientos durante los reinados de Felipe III, Felipe IV y Carlos II.

73. Las Ciencias, las Letras y las Bellas Artes en los siglos XVI y XVII.

74. Los Estuardos: la revolución de 1668.—Cronwell.—Los Puritanos.—Trascendencia política de esa revolución dentro y fuera de la Gran Bretaña.

75. Francia.—Luchas políticas y religiosas hasta Enrique IV.—Luis XIV; sus guerras.—La cultura y el influjo de Francia en esa época.—Luis XV y los Enciclopedistas.

76. Orígenes del Reino de Prusia y su engrandecimiento.—Federico el Grande.—Aparición de Rusia en la política europea.—Pedro I.

77. El Imperio de Austria en la Edad moderna: reformas de José II.—La Confederación del Rin y la Confederación germánica.

78. Portugal; expansión exterior de este reino bajo D. Juan II y D. Manuel el Grande.—Reinado de D. José I; reformas del Marqués del Pombal.

79. Independencia de los Estados Unidos.—Constitución de esta república.—Influjo que ejerció en la Revolución francesa.—Formación de las Repúblicas hispano americanas.

80. Guerra de sucesión de España.—Pérdida de las libertades de Cataluña.—Felipe V.—Alberoni Ripperdá.

81. Fernando VI.—El Marqués de la Ensenada.—Influjo francés en todas las esferas desde el advenimiento de la Casa de Borbón.

82. Carlos III.—Política exterior é interior en su reinado.—Los Ministros de Carlos III.—Expulsión de los jesuitas.

83. Situación de España en el siglo XVIII hasta la muerte de Carlos III.—Progresos realizados.—Cultura general del país.—La literatura y las bellas artes.

84. Revolución francesa.—Sus causas y desarrollo: la Convención y el Directorio.—Guerras exteriores: influjo de la Revolución en el progreso político de Europa.

85. Imperio napoleónico; sus guerras y su caída.—La Santa Alianza y el tratado de Viena.—La Restauración en Francia.—La invasión francesa en España; sus consecuencias y efectos.

86. Revolución de 1830 en Francia.—El reino del Bélgica.—Segunda república y segundo imperio en Francia.

87. España.—Restauración del absolutismo.—Los realistas y los liberales; hechos más notables.—Período de 1820 á 23.—Los años siguientes y cambio de política á la muerte de Fernando VII.—Guerra civil, acontecimientos de mayor importancia.

88. España.—El estatuto real y la Constitución de 1837.—Regencia del General Espartero.—Mayoría de la Reina Doña Isabel II.—Constitución de 1845.

89. España.—Sucesos más notables desde 1845 á 54.—Los moderados y los progresistas.—Alzamiento de 1854.—Período denominado el bienio.—Guerra de Africa.—Reseña de la situación de España hasta 1868.

90. Revolución de 1868.—Gobierno provisional.—Constitución de 1869.—Amadeo de Saboya.—La República.—La Restauración.—Constitución de 1876.

91. Examen general del desenvolvimiento de las instituciones políticas, de las reformas legislativas y de la Administración pública de España en el presente siglo.

92. Personajes ilustres de España en el presente siglo, así en la política y en las armas como en las Ciencias, las Letras y las Artes.

93. Progreso general de la Nación española en el presente siglo.—Adelanto de las Ciencias, de las Letras y de las Artes.—Desarrollo de la agricultura, de la industria y del comercio.

94. Guerras de Austria y Prusia y de Prusia é Italia.—Formación del Reino de Italia.—Guerra franco-alemana.—Constitución del Imperio Alemán y restablecimiento de la tercera República en Francia.

(Se continuará)

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Debiendo celebrarse Junta administrativa para entender y fallar en el expediente administrativo judicial número 92/94, instruido á consecuencia de la detención efectuada en la Estación del ferrocarril del Escorial de una caja conteniendo tejidos de seda y de lana y seda, de origen extranjero sin marchamo, cuya caja sin márcas y de peso bruto de 80 kilogramos fué facturada en la Estación de Tolón el día 16 de Noviembre último por D. Matías López, bajo la denominación de quincalla y consignada al portador, é ignorándose el paradero de este, se le notifica por medio de este anuncio para que en unión de un comerciante matriculado, concorra á dicha Junta que se celebrará, transcurrido un mes, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 14 de Diciembre de 1894.—El Administrador, Ubaldo Santos.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado con la sanción de la Junta municipal sacar á pública subasta el suministro de la piedra partida que sea necesaria para las obras de nueva construcción, reparación y conservación de los afirmados Mac-Adam de las vías públicas del Ensanche de esta capital, bajo las siguientes condiciones:

FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro de toda la piedra partida que sea necesaria para las obras de nueva construcción, reparación y conservación de los afirmados Mac-Adam de las vías públicas municipales de esta capital, comprendidas en sus tres zonas del Ensanche.

Art. 2.º La duración de este contrato será desde la fecha en que se acuerde por el Excmo. Ayuntamiento la adjudicación definitiva del remate hasta 30 de Junio de 1898.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de material de piedra partida que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá fundar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de material que se le pidan, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año

los trabajos que crea convenientes, con arreglo al crédito que para este servicio haya consignado en el presupuesto especial del Ensanche.

Art. 4.º Para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 500.000 pesetas por término medio.

CAPÍTULO II

Condiciones á que han de satisfacer los materiales

Art. 5.º La piedra que ha de suministrarse será del género silíceo, cuarzoso, compacta, dura y con la suficiente resistencia las cargas á que haya de estar sometida.

Se distinguirá la siguiente especie.

Pedernal vivo, de naturaleza análoga al procedente de Vicálvaro, Vallecas San Fernando, las Alcantueñas, Cerro de los Angeles y otros puntos del terreno terciario de esta provincia.

Art. 6.º La piedra, por lo que respecta al tamaño á que han de quedar reducidos los fragmentos, se dividirá en primera y segunda dimensión.

La piedra de primera dimensión deberá pasar libremente y en todos sentidos por un anillo cuyo diámetro interior sea de 0^m,06 (seis centímetros) y no pasará por otro de 0^m,04 (cuatro centímetros.)

Las dimensiones análogas de los anillos para la piedra de segunda dimensión, serán 0^m,02 (dos centímetros y 0^m,04 (cuatro centímetros) de diámetro interior.

La forma á que han de quedar reducidos los fragmentos por el machaqueo, han de presentar cierta regularidad en sus dimensiones.

No son admisibles los de apariencia plana que presenten dos caras del tamaño requerido, pero muy poco espesos ni tampoco lo son los fragmentos demasiado pequeños en dos sentidos que se asemejan á prismas alargados.

Art. 7.º La piedra, no solamente deberá estar limpia de polvo, tierra, barro ó cualquiera otra sustancia extraña, sino que aun del mismo detritus que se produce del machaqueo deberá extraerse todo el que pase por cribas de un centímetro de lado los agujeros y no siendo admisibles los acopios que contengan más del 10 por 100 en volumen de estos detritus.

CAPÍTULO III

Disposiciones diversas

Art. 8.º Los pedidos de material se dirigirán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del ramo.

En estos pedidos se fijará el número de metros cúbicos de piedra que se necesitan, su calidad y dimensiones del machaqueo, sitio en que se han de entregar el material y plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega. Se calculará el número de días de este plazo, en el supuesto de que el contratista ha de entregar, por lo menos, 60 metros cúbicos en cada día de piedra partida, sin que se le pueda exigir más de 120 diarios cuando sean dos ó más los pedidos que se le hayan hecho.

Art. 9.º Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad

debiendo empezar al entrega del material dentro de los tres días siguientes sin excusa ni pretexto alguno.

Art. 10. Si así no lo hiciere incurrirá en una multa de 20 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Transcurridos cinco días en este estado, esta multa se duplicará por espacio de otros cinco. Si al finalizar este segundo plazo no hubiese dado comienzo á la entrega del material, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 11. Todo el material que se entregue en los tajos ó puntos de obra, será conducido por cuenta del contratista á los sitios que se designen en los pedidos respectivos, y en las debidas condiciones de machaqueo y limpieza, debiendo distribuirse en la forma que se fije por el Ingeniero Director del ramo ó empleado en quien delegue.

Art. 12. La medición de la piedra se efectuará en cajones sin tapa ni fondo que facilitará la Dirección del ramo, de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y cuya cabida será la mitad de un metro cúbico.

La operación se ejecutará por operarios del Excmo. Ayuntamiento, á presencia del contratista encargado, quedando los cargos distribuidos en la forma designada por el Ingeniero Director ó empleado en quien delegue.

Art. 13. Terminado en el punto de obra la medición del acopio, ó parte de él, antes de proceder al empleo de la piedra, se hará la recepción de la misma por el Ingeniero Director del ramo ó empleado facultativo en quien delegue y á presencia del contratista ó su encargado.

Dicha recepción se verificará examinando la calidad de la piedra, condiciones de machaqueo y limpieza, y comprobando la medición siempre que se juzguen necesario por el Director del ramo.

La piedra que no reúna las condiciones que se marcan en este pliego, será desechada, quedando terminante prohibido que bajo pretexto de refino ú otro cualquiera se machaque en la vía pública.

Art. 14. El material que del reconocimiento que se menciona en el artículo anterior quede desechado, deberá retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse efectuado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno; si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 5 pesetas diarias por cada metro cúbico durante tres días, pasado los cuales sin haberlo retirado se entenderá que renuncia el material á favor de Madrid.

Art. 15. Una vez empezada la entrega del material, deberá esta terminarse en el plazo que para cada caso fije la Dirección facultativa y con arreglo á lo que preceptúa el art. 8.º

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tarde el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiese hecho, incurrirá en la penalidad que marca el párrafo primero del artículo 10.º, siendo aplicable en este caso lo que previene el 2.º y 3.º del mencionado

del artículo si transcurrieren otros cinco días sin terminar de servir el pedido.

Art. 16. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 10, 14 y 15 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 17. El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el art. 33 del mencionado Real decreto de 4 Enero de 1883, con todos los efectos del art. 23 del mismo.

CAPÍTULO IV

Precio, valoración y abono de los materiales

Art. 18. Por cada metro cúbico de piedra machacada que entregue el contratista al pie de obra, se le abonará su importe, según su clase y machaqueo, al precio que se fija para cada unidad en el cuadro adjunto, que forma parte integrante de este pliego de condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Art. 19. A fin de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo la valoración de todo el material suministrado durante el mismo por el contratista, aplicándole los precios tipos que se marcan en el cuadro correspondiente con la baja de subasta, si la hubiere, y á cuya valoración prestará su conformidad el contratista.

Art. 20. El importe del material suministrado por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, á las que acompañarán las relaciones de que habla el artículo anterior.

CAPÍTULO V

Prescripciones generales

Art. 21. Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista, guardarán el respeto y consideraciones debidas á los Sres. Concejales, al Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respecto ó promuevan riñas ó escándalos en las obras.

Art. 22. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por 100 fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Art. 23. Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-adminis-

trativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: Si no se hiere baja por los precios tipos, y si se hiere con la baja de tanto por ciento (en letra), en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 24. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económicas administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 25. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tienen que satisfacer en los felatos por los derechos de introducción del material, establecido por el Municipio; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

Art. 26. En el caso de que el contratista se negara á proporcionar piedra para una ó más obras, cualquiera que sea la excusa que diere, ó que incurriera en las faltas que según los artículos 10 y 15 llevan consigo la inmediata rescisión de la contrata, el Ayuntamiento podrá adquirir la piedra donde lo tenga por conveniente, siendo de cuenta del contratista el sobreprecio, si lo hubiere, del material.

Art. 27. Si alguna vez el Ayuntamiento quisiera utilizar un nuevo sistema de pavimento para el afirmado de sus calles, que juzgue superior al de piedra partida, quedará en libertad de hacerlo sin que el contratista pueda presentar reclamación.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS Á QUE SE REFIERE EL ART. 18 DE ESTE PLIEGO

Clase del material	Plas. Cénta.
Metro cúbico de piedra silíceo cuarzoza, suministrada por el contratista, incluyendo su acopio y machaqueo al tamaño de primera dimensión comprendiendo los derechos de introducción, catorce pesetas setenta y cinco céntimos.....	14.75
Metro cúbico de ídem íd. íd. al tamaño de segunda dimensión y comprendiendo los derechos de introducción, quince pesetas veinticinco céntimos..	15.25

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 24 de Diciembre de 1894, á las dos de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Señor Alcalde-Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien has-

pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

3.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 100.000 pesetas se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los precios tipos que han de servir de base para la subasta, son los que se marcan en el cuadro que acompaña al pliego de condiciones facultativas, según previene el art. 18 del mismo y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto especial del Ensanche.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión, corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.ª, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y sino hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nascan del re-

mate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 200.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1882, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director facultativo, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber

hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 12 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de piedra partida para los afirmados Mac-Adam de las vías públicas municipales del Ensanche de esta capital anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 189..

(Firma del proponente.)

Pliego de condiciones para la adjudicación del material de extinción y de salvamento con destino al servicio contra incendios, del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, mediante concurso.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Tiene por objeto el concurso la adquisición del material siguiente:

Primero. Cinco bombas de vapor, dos de ellas de tamaño mayor que las otras tres.

Segundo. Diez bombas movidas á brazo.

Tercero. Seis escalas mecánicas.

Cuarto. Una charrette.

Quinto. Seis carros de material y escalas.

Sexto. Un carro para conducir repuesto de carbón y de mangaje.

Séptimo. Un carro para el servicio.

Octavo. Tres mil ciento cincuenta metros de mangaje de lona para bomba de vapor y cinco mil ciento setenta y cinco metros de mangaje de lona para bombas movidas á brazo.

Noveno. Doce lámparas de seguridad.

Décimo. Cuarenta respiradores.

Undécimo. Veinte hembras de doble salida, y cuarenta de salida sencilla para enchufar en las bocas de agua.

Duodécimo. Setenta descensores y setenta pares de anteojos para el humo.

Décimotercero. Doscientos sesenta capacetes de cuero y doscientos sesenta cinturones.

2.ª Las bombas de vapor de tamaño mayor serán de un gasto de 900 á 1.000 litros de agua por minuto y las más pequeñas de un gasto de 400 á 500 litros.

En unas y otras la construcción de la caldera será para la producción rápida del vapor ó irá protegida contra el frío,

la...
bra...
38...
bladores...
periodos de

bl...
i...
x...
re...
a...
en

Los carruajes serán de cuatro ruedas y dispuestos para ser conducidos por tres caballerías, los correspondientes á las bombas mayores, y por dos los de las bombas pequeñas.

Llevarán sitio para colocar doscientos metros de mangaje y asientos para el cobero, el maquinista y tres bomberos.

Al ser recibidas se las hará trabajar durante doce horas seguidas y no deberán experimentar avería alguna.

Cada bomba llevará, además de los accesorios acostumbrados, cuatro trozos de manga de aspiración, un freno de palanca, colador, depósito de lona con armadura de hierro para el agua, diez tubos de repuesto para la caldera, dos faroles con cristales encarnados para el carruaje y una campana para señales.

La bomba irá montada sobre ballestas.

3.ª Las bombas maniobradas á brazo irán colocadas en carruajes de cuatro ruedas, sobre ballestas, conducidos por dos caballerías, y serán independientes de estos para que puedan ser desmontadas de los mismos á fin de que funcionen colocadas en el suelo.

Llevarán espacio para colocar 150 á 200 metros de mangaje de lona y asientos para el cobero y tres bomberos.

El gasto de agua será de 300 á 350 litros por minuto.

Cada bomba llevará, además de los accesorios acostumbrados, un freno de palanca, dos trozos de manga de aspiración, dos faroles con cristales rojos para el carruaje, una campana para señales, un farol alimentado con petróleo para uso de los bomberos; una antorcha de mano con mecha de asbesto para petróleo, un farol para petróleo con trípode de hierro de doble suspensión, con pantalla y mecha, y una escala de ganchos, plegada.

Antes de la entrega se las hará trabajar por el tiempo que se considere necesario para asegurarse de su buena construcción y buen funcionamiento.

4.ª Las escalas mecánicas serán de las llamadas telescópicas, tendrán una altura de 22 metros cuando se hallen desplegadas, repartidos en cuatro partes ó en tres de éstas, y en este caso se acompañará una escala supletoria portátil, de dos metros, que pueda adaptarse al extremo de aquella para completar la indicada altura de 22 metros.

Tendrá asientos el carruaje (que será de cuatro ruedas, montado sobre ballestas, conducido por dos caballerías, con freno de palanca, campana de señales y dos faroles con cristales rojos) para el cobero y tres bomberos. Deberán resistir un peso de 100 kilogramos en el extremo sin experimentar flexión.

5.ª La *Charrette* será de dos ruedas, conducida por una caballería, tendrá freno de palanca, montada sobre ballestas, llevará dos faroles con cristales rojos, asientos para el cobero y tres bomberos, una caja para guardar efectos de pequeño tamaño y un botiquín.

6.ª Los carros de material y escalas deberán contener, un saco de salvamento de 25 metros de longitud con ganchos de hierro para fijarle á los balcones ó ventanas, una tela de salvamento de tres metros cuadrados de superficie con colchón en el centro, seis trozos de escala inglesa con cinturón de cuero y cuerda de 40 metros de longitud, dos escalas de ganchos plegadas, dos antorchas de mano para petróleo con mecha de asbesto, dos faroles

para uso de los bomberos, para petróleo, dos lámparas de petróleo de doble suspensión con trípode de hierro, pantalla y mecha, dos hachas con astil de madera, dos palas con id., dos azadones con id., dos zapapicos con id., dos barras de hierro de un metro de largo y tres centímetros de diámetro en forma de palanqueta, un serrucho con funda, una azuela de dos manos, dos bieldos de hierro con asas de madera, dos bicheros, una camilla, una acelera para petróleo y un botiquín.

El carruaje será de cuatro ruedas, conducido por dos caballerías y montado sobre ballestas, llevará freno de palanca, dos faroles con cristales rojos, campana de señales y sitio para llevar llaves para enchufar, dos hembras de doble salida una de salida sencilla; un carrete para colocar 200 metros de mangaje para bomba de vapor y asiento para el cobero y cinco bomberos.

Todos los útiles y herramientas que quedan mencionados deberán hallarse colocados con el mayor orden en sitios adecuados, para facilitar y abreviar su empleo cuando se necesiten, procurando equilibrar el peso que la tracción del carruaje no se dificulte y haga penosa.

7.ª El carro para conducir respuesto de carbón y de mangaje será de cuatro ruedas, montado sobre ballestas, conducido por dos caballerías, provisto de freno de palanca, con dos faroles con cristales rojos y campanas de señales.

Podrá conducir en uno ó en dos carretes, pero con la debida separación, 500 metros de mangaje de lona para bomba de vapor y 300 para bomba á brazo. Además una carbonera capaz de contener 250 á 300 kilogramos de carbón mineral y un cajón para herramienta.

8.ª El carro para el servicio se compondrá de un cajón, que formará el tablero ó escalera del carro, para poder colocar en aquel mangaje y sobre este uno de los carretes de los que actualmente posee el servicio.

El carro será de cuatro ruedas, montado sobre ballestas, conducido por dos caballerías, y llevará freno de palanca, dos faroles con cristales rojos y asiento para dos personas.

9.ª El mangaje será de cañamo y de la mejor calidad, tejido á mano, debiendo resistir sin romperse una presión de doce atmósferas. Los diámetros interiores serán de 65 á 70 milímetros para el mangaje de las bombas de vapor y de 45 á 50 milímetros, para las maniobradas á brazo. A su recibo será probado á la presión indicada. Se entregará en trozos de 20 metros provistos de uniones de rosca de filete redondo, de metal de cañones. Ocho trozos de mangaje para bombas de vapor y 40 trozos para bombas maniobradas á brazo, tendrán 10 metros, estos trozos también llevarán sus correspondientes uniones.

10. Las lámparas de seguridad serán de las más perfeccionadas.

11. Los respiradores irán colocados en una funda en forma de cartuchera, la que irá puesta en los cinturones.

12. Las hembras deberán ser en forma de cuello de cisne, de metal amarillo, con llave de paso de palanca, de una longitud de 50 á 60 centímetros y acomodadas al sistema de bocas de agua adoptado en Madrid. Se facilitará al constructor un ejemplar de éstas.

13. Los descensores serán de hierro

forjado, bastante ligeros, para ser llevados por los bomberos en bandolera.

14. Los capacetes serán de cuero. Al frente llevarán el escondo de armas de la villa de Madrid, de metal amarillo, de este material irá reforzada la cimera del casco, el cual llevará barbuquejo de correa y filetes del mismo metal en la visera y cubre-nuca.

Además del cubre-nuca llevará una cogotera postiza.

Los cinturones deberán ser de lana, reforzados con cuero. Llevarán dos anillas y un mosquetón fuertemente adheridos á los mismos. Se los someterá al peso de 150 kilogramos, al que deberán resistir sin experimentar avería alguna.

15. Todo el material tendrá la mayor ligereza compatible con la resistencia que haya de tener según el uso que se le destine.

16. El material se remitirá sin pintar y se pintará en Madrid por cuenta del constructor ó constructores á quienes se adjudique.

Condiciones generales y económicas

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en el concurso remitirán planos acotados de conjunto y de detalles de las bombas y además aparatos que deseen suministrar de los que constituyen el material de extinción y de salvamento en casos de incendios, y el equipo y armamento de un Bombero, propios del servicio que han de prestar.

2.ª Los planos, que constarán de los alzados de plantas que se consideren necesarios para la completa inteligencia del aparato ó herramienta que se desee representar en proyección octogonal, se dibujarán en escalas convenientes de metros para que se pueda apreciar debidamente la disposición, forma y manera de funcionar de los aparatos y herramientas.

3.ª A los planos se acompañará una Memoria descriptiva que sirva de complemento á aquéllos, escrita en español ó en francés en la que con todo detalle se describa cada aparato y la manera de funcionar del mismo, con cuantas noticias tenga por conveniente dar el constructor para la más completa inteligencia del aparato; la clase de materiales empleados en la construcción, datos para comprobar teóricamente los resultados prácticos que se consiguieren en la memoria descriptiva, peso etc, etc.

En la Memoria se consignará el precio de cada aparato, herramienta ó efectos puesto en la estación del ferrocarril en Madrid, con expresión de los accesorios, incluidos en el precio, cuando esto tenga lugar.

4.ª Para el examen de los documentos anteriores se nombrará una junta técnica que informará al Ayuntamiento.

5.ª Los gastos que puedan ocasionarse con la remisión de los documentos mencionados serán de cuenta de los constructores.

6.ª El plazo para la remisión de dichos documentos será de un mes, á contar desde el día en que se anuncie el concurso en los periódicos oficiales. Los planos y Memorias se entregaran en la Secretaría del Ayuntamiento.

7.ª Tan pronto como hayan sido escogidos los modelos presentados en planos y Memorias descriptivas se pondrá en conocimiento de los interesados á los fines consiguientes.

8.ª En la proposición que presenten

los constructores, se consignará el tiempo en que se comprometen á hacer entrega de cada una de las máquinas, bombas y demás artefactos que sirvan de objeto á este concurso.

9.ª Serán de cuenta del constructor ó constructores los gastos de todas clases que se originen hasta la entrega del material, siendo igualmente de su cuenta las averías de cualquier clase que pueda experimentar el material hasta que el Ayuntamiento se haga cargo de él.

10. El pago del material se hará en cuatro anualidades, con el interés del 5 por 100, á contar desde la fecha en que el constructor ó constructores hayan efectuado la entrega de todo el material, en la que se abonará la primera anualidad.

11. Los gastos de cambio y giro serán de cuenta del Ayuntamiento.

Madrid 24 de Noviembre de 1894.—
El Secretario general, Francisco Ruano y Carriedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante los señores Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia y Relatoría Secretaría del Licenciado D. Trifino Gamazo, se hallan pendientes en grado de apelación unos autos ordinarios, seguidos por D. Ramón Pérez Feijóo con Doña Enriqueta Becan Landavurt y D. Manuel Quiroga Vázquez, sobre tercera de mejor derecho, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, su tenor literal, es el siguiente:

«Sentencia núm. 218.—En la villa y Corte de Madrid á 11 de Diciembre de 1894. En los autos civiles ordinarios, que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, ante Nos penden, á virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelada, D. Ramiro Pérez Feijóo, propietario, vecino de Villanueva, en concepto de defensor de los menores D. José y Doña Elena Quiroga Velarde, representado por el Procurador D. Hilario Dago, y defendido por el Letrado D. Eliseo de la Gándara: de otra, como demandada y apelante Doña Enriqueta Becan y Landavurt, propietaria y vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Angel Calvo, y defendida por el Letrado D. Leopoldo Cortina, y de la otra, también demandada y apelada, los Estrados del tribunal, por la no comparecencia de D. Manuel Quiroga Vázquez, empleado, de igual vecindad que la anterior, sobre tercera de mejor derecho.

Fallamos que revocando como revocamos la expresada sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos á Doña Enriqueta Becan y Landavurt y á D. Manuel Quiroga Vázquez, de la demanda de tercera de mejor derecho, contra ellos interpuesta por D. Ramiro Pérez Feijóo, como defensor de los menores D. José y Doña Elena Quiroga Velarde: no hacemos especial condenación de las costas, de primera ni de segunda instancia, y tan pronto como esta sentencia sea firme, pasen las

actuaciones al Abogado del Estado á los efectos que se indican en el último considerando.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados, y de hacerse notoria por medio de edicto, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y *Diario de Avisos* de Madrid, por la rebeldía de Don Manuel Quiroga Vasquez, y que á su tiempo, se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y orden á costa de la parte apelante, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Francisco Rondan.—Ildefonso López Aranda.—Remigio Gil Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Rondan, Magistrado ponente, que ha sido en jestos autos, estando celebrando audiencia pública, la Sala primera de este Superior Tribunal en Madrid á 11 de Diciembre de 1894.—Ante mí, P. H., Licenciado, César Sánchez.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado pongo la presente, que firmo en Madrid á 14 de Diciembre de 1894.—Luis González de la Quintana. 90

Audiencias provinciales

MADRID

En el expediente gubernativo promovido por D. Román García Pedrero, seguido en el Gobierno civil de esta provincia en reclamación de un acuerdo del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, en que denegó la devolución ó cancelación de fianza en otro de consumos; dicha Autoridad desestimó aquélla, y contra ésta resolución, el D. Román García Pedrero, ha iniciado recurso contencioso-administrativo que pende ante el Tribunal provincial de esta Corte y Secretaría de Sala del que suscribe.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por dicho Tribunal en providencia de 22 del actual, se anuncia para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 30 de Noviembre de 1894.—Trifino Gamazo.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia fecha 3 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos civiles promovidos por parte de la Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico, sobre que se la declare en estado de suspensión de pagos, en cuyo estado fué declarada por auto de 4 de Agosto del corriente año; se convoca por medio del presente á los acreedores de la referida Compañía suspensa, para que en el término de tres meses, contados desde la publicación de este edicto en el último de los periódicos oficiales en que se verifique, acudan á adherirse á las proposiciones de convenio que les hace la repetida Compañía ferroviaria y son las siguientes:

PROYECTO DE CONVENIO

Artículo 1.º El capital acciones de la Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico, se reducirá á 3.000.000 de pesetas, representadas por 12.000 acciones de 250 pesetas completamente liberadas. Esta reducción del capital se efectuará por medio

de la anulación de las 4.000 acciones que constituyen la fianza de la *Société d'Entreprises*, previa la liquidación de las cuentas de dicha Sociedad, y por el estampillado de tres de cada siete de las actuales acciones, debiendo entregar los accionistas las cuatro restantes que serán inutilizadas.

Art. 2.º Los tenedores de obligaciones de las líneas del Oeste (serie Mayagüez), y los de la serie Humacao (líneas del Este), emitidas por la Compañía, aceptan la escisión con hipoteca sobre estas líneas de dos series de obligaciones de preferencia.

A) Una con primera hipoteca de 32.000 obligaciones de 500 francos nominales, con interés anual de 15 francos, amortizables á la par por sorteos anuales, durante el período de la concesión.

B) Otra con segunda hipoteca de 15.000 obligaciones de 500 francos, con interés anual de 25 francos, amortizables á la par á partir de la terminación de las líneas del Oeste. El producto de las 32.000 obligaciones de la emisión A se destinará exclusivamente á la terminación de los trabajos de las líneas del Oeste.

Las condiciones de emisión y precio de ventas de estos títulos deberán ser sometidos previamente á la aprobación de una Junta general de accionistas. La parte necesaria de las 15.000 obligaciones de la emisión B serán entregadas al *Credit Mobilier* y á la *Société d'Entreprises*, tomando por base el tipo de 400 francos, por obligación en pago de los créditos consignados á su favor en el primer grupo del balance cerrado en 8 de Junio de 1894. Los actuales Obligacionistas aceptan la cesión de prioridad de su hipoteca, en beneficio de las dos series expresadas, no percibiendo anualmente más que la parte proporcional que les concede el art. 3.º, sobre los productos líquidos teniendo así derecho dichos títulos á un interés variable, con arreglo á los resultados de cada ejercicio y no á un interés fijo. Todo lo que pase de la cantidad de 15 francos que resulte de la asignación del 90 por 100 señalada en el artículo siguiente, se destinará á la amortización de dichos títulos.

Art. 3.º El producto de la explotación y de la garantía del Estado desde 1.º de Julio de 1894, deduciendo las cargas sociales se distribuirá en la forma siguiente: 1.º, 90 por 100 á los actuales Obligacionistas; 2.º, 10 por 100 á los Accionistas. El activo social á la terminación de la concesión, ó en caso de adquisición se repartirá entre los Accionistas y Obligacionistas actuales en igual proporción, sin que pueda percibir cada obligación más de 500 francos.

Art. 4.º Los acreedores del primer grupo por expropiaciones de terrenos honorarios, á pagar á varios y varios contratistas serán pagados en metálico.

Art. 5.º A los acreedores del tercer grupo provistos de una prenda que no hubieran percibido el importe de su crédito, antes de ponerse en vigor el presente convenio, se les satisfará con títulos pertenecientes á las 15.000 obligaciones de segunda hipoteca arriba mencionadas, bajo el tipo de 400 francos cada una, entregando desde luego á la Compañía las prendas que tengan en su poder.

El resto de las 15.000 obligaciones de segunda hipoteca que pueda quedar disponible después de verificado el pago de los acreedores del primero y tercer grupo

según arriba se indica, podrá ser negociado por la Compañía del modo más favorable á los intereses sociales.

Art. 6.º El estampillado de las actuales obligaciones se efectuará presentando los títulos acompañados de los cupones vencidos y no satisfechos, considerándose nulos los cupones que no vayan unidos al título.

Las obligaciones amortizadas en los sorteos verificados anteriormente y que no hayan sido reembolsadas subsistirán con los mismos derechos que las que no han sido amortizadas.

Art. 7.º Como consecuencia y como compensación á las concesiones anteriores se otorga á los tenedores de las actuales obligaciones el derecho de intervenir en la Administración de la Compañía y participación en la gestión social por medio de delegados cuyo nombramiento y mandato se sujetará á las siguientes reglas.

Tan pronto como sea aprobado el presente convenio y cada año tendrá lugar una Junta general de los Obligacionistas actuales, á la que deberá, para que sus acuerdos sean valederos, concurrir por lo menos el 5 por 100 del total de estas obligaciones.

Esta Junta formará una lista de seis de entre sus individuos de los cuales la Junta de Accionistas designará dos administradores.

Estos dos Administradores disfrutarán los mismos derechos, los mismos honorarios, la misma duración de su mandato que los demás miembros del Consejo de Administración.

Estos dos Administradores convocarán cada año en las condiciones que se han indicado la Junta de Obligacionistas, á la cual darán cuenta de su gestión, de intervención y gerencia.

A la terminación de la duración del mandato de administrador de uno ú otro de los dos delegados, ó en caso de fallecimiento ó dimisión se procederá á reemplazarle en la forma que antes le indica, es decir, por designación hecha por la Junta de Obligacionistas de un número triple de candidatos, entre los cuales la Junta general de Accionistas en su primera reunión elegirá él ó los nuevos Administradores.

Si se produjera la vacante por fallecimiento ó dimisión durante el tiempo en que estuviera ejerciendo sus funciones uno de dichos Administradores, el nuevo Administrador ejercerá sólo el cargo, durante el tiempo que faltara al fallecido ó dimisionario, de los seis años por que su antecesor había sido elegido.

Anualmente figurará como gastos generales de la Compañía, la suma de 1.000 pesetas que será puesta á disposición de los dos delegados, para cubrir los gastos que pueda ocasionar la convocatoria y celebración de la junta de Obligacionistas.

Art. 8.º Después de la aprobación del convenio se harán en los Estatutos las modificaciones necesarias al objeto de ponerles en conformidad con las disposiciones que hacen el objeto del presente convenio.

Previéndose que no tendrán representación en los convenios, las obligaciones en cartera ni las pignoradas.

Madrid 14 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—El Juez, Ponce de León.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 49—P

HOSPITAL.

D. Francisco Martínez Dabán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita y emplaza á Gregorio Fernández Frijedo, que es de treinta y dos años de edad, casado, de oficio cerrajero, natural de Béjar, provincia de Salamanca, y que según manifestación que hizo ante el Juzgado de guardia, habita en la calle del Angel, núm. 4, principal, de quien se ignoran sus circunstancias y demás señas personales, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, casa de Cañónigos, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por hurto frustrado de varias prendas á Filomena Díez Sanz; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención del referido individuo, y caso de ser habido, lo conduzcan á la Cárcel de su sexo á mi disposición.

Dada en Madrid á 6 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Martínez Dabán.—El actuario, Por mi compañero Sr. Rivero, Francisco Cabrero de Frutos.

Juzgados municipales

INCLUSA

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en el corriente año, y señalado con el núm. 2.026, el Sr. D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que condene en rebeldía á Francisco Maurelle Sánchez, á la pena de diez días de arresto en la Cárcel y las costas.

Y para notificar al penado por medio de edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 10 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

Dirección General de Aduanas

El día 31 del corriente mes se celebrará subasta simultáneamente en esta Dirección general y en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona y Almería, para contratar el suministro de plomos de precinto que se necesitan en las Aduanas del Reino para el corriente año económico y los de 1895-96 y 1896-97.

El tipo máximo admisible es el de 75 pesetas los 100 kilogramos con sus envases.

Las proposiciones se admitirán desde la una de la tarde de dicho día, en pliegos cerrados, redactados en papel del sello 12.º á los cuales ha de acompañar carta de pago de la Caja general de Depósitos de haber consignado en la misma la cantidad de 125 pesetas en metálico ó su equivalente en valores públicos á los tipos que establecen las disposiciones vigentes.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposiciones que aparece al final de dicho pliego, que podrá examinarse en el Negociado de Subastas de esta Dirección general todos los días laborables de 11 á 5 de la tarde.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar su cédula personal.

Madrid 7 de Diciembre de 1894.—El Director general.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.